



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150162492 DE 27/09/2021

Por medio de la cual se ordena la cancelación de la licencia de funcionamiento y cierre del Instituto Pedagógico ALFA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

HECHOS

Mediante escrito radicado bajo el número 202120031807 del 14 de abril del 2021, el Equipo de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Educación – SEM - solicitó al líder de Supervisión Educativa la verificación, contra los términos de la licencia de funcionamiento que tiene vigente, de la prestación del servicio educativo por parte del Instituto Pedagógico ALFA.

El líder del Equipo de Supervisión Educativa informó, por medio del oficio con radicado 202120067347 del 5 de agosto de los corrientes, que el establecimiento educativo está prestando el servicio en una sede diferente a la autorizada en la licencia de funcionamiento No. 235 de 1997 de la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia; la dirección autorizada es la calle 98 No. 69 - 41 de Medellín y en la que efectivamente prestan el servicio es la calle 98 No. 72 A - 15 de este municipio.

En los documentos que sustentan la visita, consta la asesoría brindada a las directivas del establecimiento educativo por parte de los profesionales que realizaron el procedimiento; asesoría referida a la normatividad que regula el tema, a la modificación que es preciso realizar a la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo con el fin de legalizar la sede en la que se encuentra y a las implicaciones de prestar el servicio en una sede no autorizada. Por su parte, la rectora del Instituto Pedagógico ALFA, señora Nelly Gaviria Granda, manifestó que a la fecha no están adelantando el trámite de cambio de sede ante el Equipo de Acreditación de la Secretaría, pero que sin embargo sí están gestionado la licencia de construcción del inmueble.



Alcaldía de Medellín

FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS VIOLADAS

Con fundamento en los hechos, a través de los radicados No. 202130339428 y 202130342533 del 10 y 11 de agosto respectivamente, se comunicó el mérito para iniciar el proceso sancionatorio y la formulación de cargos al Instituto Pedagógico ALFA, en el sentido de estar incumpliendo, sumariamente, las obligaciones que le imponen las siguientes normas:

“Artículo 2.3.2.1.3. Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.
(...)

“Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.
(...)”

En atención al artículo 4 del Decreto 491 del 2020, por medio del correo electrónico institutopedagogicoalfa@gmail.com, se realizó la comunicación de ambas actuaciones, a las cuales el establecimiento educativo accedió en debida forma, como lo demuestra el certificado de notificación electrónica generado por el sistema de gestión de correspondencia Mercurio de la Secretaría de Educación de Medellín.

En tal sentido, la institución contestó la formulación de cargos con el oficio fechado el 3 de septiembre hogaño y radicado bajo el número 202110280259; allí manifiestan que prestan el servicio educativo en el nivel preescolar y básica primaria desde 1997, con un alto grado de reconocimiento por parte de la comunidad del barrio Castilla; actualmente tienen 200 estudiantes matriculados. Enumeran los trámites fallidos para legalizar las diferentes sedes en las cuales se han establecido. Mencionan, así mismo, una cancelación de licencia de funcionamiento de la que fueron objeto, resolución esta, que luego fue objeto de revocatoria directa con su consentimiento.

Respecto al cargo específico de prestar el servicio educativo en una sede que no cuenta con el aval de la SEM, manifiestan que se instalaron en la calle 98 No 72 A – 15 del barrio Castilla, por considerarlo un inmueble adecuado para sus fines y que después



Alcaldía de Medellín

de hacerle algunas adecuaciones, presentaron el trámite de modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede ante el Equipo de Acreditación de la Secretaría, sin embargo, el mismo fue rechazado por no contar, entre otros requisitos, con la licencia de construcción del inmueble. Este documento, de manera especial, ha sido de difícil consecución por la antigüedad del inmueble y lo costoso del trámite, esto a pesar de la diligencia y disposición que las directivas han puesto en esta labor.

Solicitan por último, conceder 6 meses para aportar la licencia de construcción y de manera subsidiaria, que se les permita terminar el año escolar que cursa. Aportan como pruebas, el estudio de vulnerabilidad sísmica del inmueble y estado del trámite llevado a cabo por la empresa AYH Inversiones SAS.

No habiendo pruebas que practicar, pues todas fueron documentales y aportadas por el establecimiento educativo, el Equipo de Apoyo Jurídico otorgó el término de Ley para que el Instituto Pedagógico ALFA presentara sus alegatos finales, los cuales fueron radicados el 23 de septiembre bajo el número 202110309839. En este escrito, el establecimiento educativo básicamente reitera los argumentos esgrimidos en los descargos así como su petición de permitirles terminar el presente año escolar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a las consideraciones de fondo, es preciso verificar que se haya dado cumplimiento a los requisitos formales señalados en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y 2.3.7.4.1 y siguientes del Decreto 1075 del 2015.

Así, se tiene que para iniciar el proceso sancionatorio se llevaron a cabo las averiguaciones previas, las cuales se le dieron a conocer de manera oportuna a la institución; de la misma forma se notificó en debida forma la formulación de cargos, ante la cual el Instituto Pedagógico ALFA pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando sus descargos, los cuales serán debidamente valorados en esta resolución junto con las pruebas aportadas. De la misma forma y como ya se mencionó, a la institución se le brindó la oportunidad de presentar alegatos finales, prerrogativa de la cual se valió en el término otorgado por el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011.

Verificada la estricta observancia del debido proceso en la presente actuación, procede el despacho a analizar si se configuró o no la violación a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que regulan la prestación del servicio de educación formal regular por parte del establecimiento educativo Instituto Pedagógico ALFA, la cual amerite la aplicación de una sanción.

Sin muchos rodeos y de manera franca, en los descargos, la rectora del Instituto Pedagógico ALFA reconoce estar en una sede que no cuenta con el aval de la SEM y que por tanto no es la autorizada en su licencia de funcionamiento. Este hecho por sí solo ya ubica al establecimiento como infractor de los artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.9 del



Alcaldía de Medellín

Decreto 1075 del 2015, según los cuales el servicio educativo se debe prestar en los términos que autorice la licencia de funcionamiento y el cambio de sede amerita una modificación a la misma. De manera que ALFA, según sus propios descargos, a sabiendas, ha estado en una sede a la cual la Secretaría de Educación de Medellín no le ha dado su aprobación, con las implicaciones que ello tiene.

Con el fin de formalizar la novedad del cambio de sede, es menester que el particular cumpla con otros requisitos, que si bien no están consagrados en el citado Decreto, sí se regulan en otras normas del orden nacional (como los Decretos 2150 de 1995 y 1469 de 2010) y son a saber: 1) el concepto de uso del suelo, 2) la licencia de construcción, 3) el concepto favorable de la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, 4) el certificado de cumplimiento de normas de seguridad, 5) cancelar los impuestos municipales de Medellín y 6) acreditar la propiedad o tenencia del inmueble. Dichos requisitos están referidos a la nueva sede y son enumerados en la Circular 201860000204 del 2018 expedida por la Secretaría de Educación de Medellín.

Como se puede apreciar, cada una de estas exigencias está dirigida a garantizar que el inmueble en el cual se va prestar el servicio educativo, sea seguro para los estudiantes y tenga la vocación de permanecer en el tiempo como sede del establecimiento educativo. De nada sirve a estos efectos la afirmación de la rectora según la cual, el inmueble de la calle 98 No. 72 A - 15 es muy adecuado para tener el colegio, sino no tiene un documento proveniente de una autoridad técnica, como una curaduría, que así lo corrobore con base en estudios y análisis propios de su especialidad.

El documento que, de acuerdo con los descargos, es el único que le hace falta a Alfa para finiquitar cambio de sede es la licencia de construcción o acto de reconocimiento, es decir, del inmueble de la calle 98 No. 72 A - 15 se desconoce la idoneidad de los mecanismos utilizados en su construcción, los estudios previos con base en los cuales se edificó, la calidad del suelo y de su estructura, etc. La prestación del servicio educativo no puede someterse a unos aleas de esta magnitud y le corresponde a la autoridad educativa de la entidad territorial ejercer los poderes de inspección y vigilancia que le otorga la Ley para conjurar esta situación.

En suma, la exigencia del cumplimiento de los requisitos para formalizar el cambio de sede del establecimiento educativo es una obligación de resultado, se tienen o no, sin considerar la trayectoria, reconocimiento o tradición de la institución y en el caso concreto, el Instituto Pedagógico ALFA no los tiene.

Ahora bien, dejando sentada la existencia de la infracción, queda por determinar la sanción a la misma. El Instituto Pedagógico ALFA, como lo manifiesta la rectora, ha estado desde el año 2018 con la intención de cambiar la sede en la cual presta el servicio educativo, intención que nunca se ha materializado, pues como puede verificarse en los archivos de la SEM, nunca ha cumplido los requisitos para tal fin. Es decir, desde esa anualidad las directivas de la institución son conscientes de estar incumpliendo los requisitos que la Ley les impone como prestadores privados del



Alcaldía de Medellín

servicio público educativo, sin que esto los haya movido a allanarse a dichas normas, aún con la existencia de un proceso sancionatorio previo (Resolución 202050064336 del 23 de octubre del 2020).

Dicho en otras palabras, el Instituto Pedagógico ALFA es reincidente desde el año 2018 en la falta consiste en presar el servicio educativo en una sede no autorizada; han persistido en transgredir los términos en los que les fue otorgada la licencia de funcionamiento, sin que pueda ser excusa para no haber completado el trámite, las condiciones impuestas por la pandemia, hecho que solo tuvo lugar en el año 2020 y que no justifica la omisión en los años anteriores.

Vale la pena aclarar que la Secretaría de Educación no ha asumido una actitud impasible o indiferente ante la situación legal de Alfa, por el contrario, como consta en los archivos del establecimiento, se han llevado a cabo diversas actuaciones administrativas tendientes a corregir el estado de cosas, sin embargo, un error en el procedimiento dio al traste con la decisión de fondo que ponía fin a ese anterior proceso sancionatorio. Adicionalmente, el establecimiento educativo contó siempre con la asesoría de varios equipos de la SEM, asistencia técnica con la cual queda expedito el camino para emitir la decisión objeto de este acto administrativo, la cual no puede ser otra que la cancelación de la licencia de funcionamiento.

RESUELVE

Artículo 1: Declarar administrativamente responsable de los cargos formulados al Instituto Pedagógico ALFA, ubicado en la calle 98 No. 72 A - 15 de Medellín, representado legalmente por la señora Nelly Gaviria Granada.

Artículo 2: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la cancelación de la licencia de la licencia de funcionamiento concedida al Instituto Pedagógico ALFA por medio de la resolución 235 de 1997, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se dará traslado de la misma a la Secretaría de Seguridad y Convivencia con el fin de que se garantice su ejecución una vez termine el año escolar 2021, esto, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.3.7.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4: Notificar de la presente decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020; contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5: Comunicar el contenido de la presente resolución al director de núcleo educativo o profesional de apoyo que corresponda, con el fin de que inicie, al final del presente año lectivo, el procedimiento de entrega en custodia del archivo, los libros



Alcaldía de Medellín

reglamentarios y demás documentos que acreditan la historia académica del establecimiento educativo. Así mismo, el director de núcleo educativo o profesional de apoyo deberá ofrecer alternativas de ubicación a los estudiantes del Instituto Pedagógico ALFA, de acuerdo con el artículo 2.3.7.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 6: Comunicar el contenido de la presente resolución a las dependencias que correspondan de la Secretaría de Educación de Medellín, con el fin de que se hagan las actualizaciones correspondientes en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional y demás trámites que se desprendan de la presente cancelación.

Artículo 7: En firme el presente acto administrativo, deberá fijarse por un término de 5 días en un lugar visible del establecimiento educativo y de la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 8: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Andrea Rojas Restrepo Profesional Universitaria. Equipo de Apoyo Jurídico.

Revisó: Isabel Angarita Nieto. Líder de Programa Equipo de Apoyo Jurídico.

Revisó/Aprobó: María Patricia Ariza Velasco. Asesora Despacho.